

JUBILEO DEL AÑO SANTO,

CONCEDIDO POR NUESTRO M. S. P. Y SEÑOR BENEDICTO DECIMOQUARTO.

DON MANUEL QUINTANO BONIFAZ

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Arzobiſpo de Pharſalia, del Conſejo de ſu Mageſtad, Coadminiſtrador Eſpiritual de eſte de Toledo, Primado de las Eſpañas, por el Sereniſſimo Real Infante Cardenal Don Luis, mi Señor, cuyas veces, y facultades exercemos.

A LOS SEñORES DEAN, Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA de Toledo, Primada de las Eſpañas, y à las Colegiales de eſte Arzobiſpadode ſu Alteza, y à los Vicarios, Curas, Beneficiados, y demàs Presbyteros, y todos los demàs Fieles Seculares, y Regulares, de eſta Dioceſi: Salud en el Señor.

HACEMOS ſaber, como nueſtro muy Santo Padre Benedicto, por la Divina Providencia, Papa Decimoquarto, deſpues de haver celebrado en Roma el gran Jubilèo del Año Santo, en el proximo paſſado de mil ſetecientos cinquenta, y viſto con ſumo jùbilo, y gozo de ſu corazon los frutos abundantes, que obrò la Divina Gracia en innumerables, y prodigioſas converſiones de pecadores, en la reforma de coſtumbres, frequencia de Sacramentos, y exercicio de todas las Virtudes, ſingularmente de Caridad, y Miſericordia, con el gran numero de Peregrinos, que vinieron de la Armenia, Siria, Egypto, y de las Regiones mas remotas, ſuperando con heroyca conſtancia los trabajos, è incomodidades de tan largo camino el ardiente deſeo del logro de tan importante bien para ſus Almas. Deſpues de haver recibido en ſus brazos, como amoroſo Padre, à muchos Hereges, que abjurando ſus errores, ſe reconciliaron con nueſtra Madre la Igleſia. No pudiendo contener el fervoroſo zelo, que le inſpira el univerſal conſuelo de ſus hijos, conſiderando, que muchos, por juſtas cauſas, è impedimentos, no han podido paſſar à Roma à hacer las diligencias, à vehementes impulſos de ſu Paternal amor, ſe ha dignado eſtender el Jubilèo del Año Santo à todo el Orbe Catholico, franqueando ſu clemencia el infinito Theſoro de la Igleſia, y concediendo à todos los Fieles (ſin excluir à los que le huvieren ganado en Roma el año proximo paſſado) el Pleniſſimo Jubilèo del Año Santo, y remiſſion de todos ſus pecados, como ſi viſitaſſen perſonalmente las quatro Baſilicas, ò Igleſias ſeñaladas en Roma, haciendo en el termino de ſeis meſes, que ſe empezaràn à contar deſde el dia en que ſe publique reſpectivamente en cada Pueblo, las diligencias ſiguientes.

Primeramente, deben todos los Fieles purificar ſus conciencias con una verdadera, y doloroſa confeſſion, y recibir con toda reverencia el Santiſſimo Sacramento de la Euchariſtia; y uno, y otro lo podràn executar, donde cada uno tuviere mas comodidad, ù devocion.

Aſsimiſmo pide ſu Santidad, que todos deban viſitar quince dias continuos, ò interpolados, aſsi naturales, como Ecleſiaſticos; eſto es, deſde las primeras Viſperas de un dia, haſta ponerſe el Sol en el ſiguiente, las quatro Igleſias, que en cada Lugar ſe ſeñalaren, rogando à Dios devotamente por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, extirpacion de las heregias, concordia de los Principes Catholicos, y tranquilidad del Pueblo Chriſtiano; y teniendo preſentes à los que al tiempo que ſe ganare el Santo Jubilèo, ſe hallaren, ò navegando, ò caminando, les concede, que quando ſe reſtituyan à ſus caſas, le puedan ganar, confeſſando, y comulgando, y viſitando las Igleſias, Cathedral, ò la Mayor, ò la Parroquial del Lugar de ſu Domicilio, ò Eſtacion, quince veces, y rogando à Dios en la forma referida.

Y uſando de las facultades, que ſu Beatitud nos concede, para diſpenſar la viſita de Igleſias à las Religiones, y otras qualeſquiera perſonas, que viven en Clauſura, Comunidad, ò Caſa piadoſa, y con los Enfermos, Encarcelados, y demàs perſonas Seculares, y Regulares, que ſe hallen legitimamente impedidas, damos licencia, y facultad à todos los Prelados, Superiores, y Confeſſores, aprobados en eſte Arzobiſ-

pa-

pado por Nos, ò que tengan licencias en èl, que no estèn revocadas, para que puedan commutar à su prudente arbitrio las visitas de Iglesias, con todas las referidas personas en otras obras de piedad, caridad, ò Religion; y con los parvulos, que aun no huviessen sido admitidos à la primera Comunion, commutar esta diligencia en otra obra piadosa, para que practicando la de la Confession, y visitas, que se prescriven, puedan ganar el Santo Jubilèo.

Y respecto de dexar su Santidad à nuestro arbitrio, el reducir à menor numero las visitas de Iglesias, con los Cabildos, Comunidades de Seculares, y Regulares, Congregaciones, Hermandades, Cofradias, y Colegios, que acostumbran hacerlas procesionalmente: Declaramos, puedan cumplir, visitando quatro veces las quatro Iglesias, que se señalaren.

Asimismo concede su Santidad à todas las Religiosas Professas, y Novicias que puedan elegir, solo para el efecto de ganar el Santo Jubilèo, qualquier Confessor, ò Secular, ò Regular, aprobado por Nos, para confessar Religiosas, lo que estendemos a quantos tengan licencia para tales personas en este Arzobispado, que no estè revocada. Y esta gracia de su Santidad se entiende, aun quando à las Religiosas se les prohiba por Regla, ò Instituto, que no puedan confessarse, sino con Confessores de su Orden.

Item, dispensa su Beatitud à todos los Fieles de ambos sexos, Seculares, ò Regulares de qualquier Orden, Congregacion, ò Instituto que sean, licencia para elegir, para dicho efecto qualquier Confessor Secular, ò Regular aprobado por Nos, ò que tenga licencia en este Arzobispado, y ser absueltos por èl, por una vez, y en el fuero solamente de la conciencia (con tal que tengan sincero, y serio animo de ganar el Jubilèo) de qualquier excomunion, suspension, y demàs Sentencias, y Censuras impuestas *à jure vel ab homine*, y de las reservadas à su Santidad, a la Silla Apostolica, ò à Nos, y comprehendidas en la Bula de la Cena, y de todos los pecados, y crimenes, por graves, y enormes que sean, y reservados en la forma dicha, imponiendoles saludable penitencia: Y tambien pueden commutar los Confessores, que eligieren, qualesquier Votos, aunque sean reservados à la Silla Apostolica, y confirmados con juramento, en otras piadosas obras, exceptuando solamente los de Castidad, Religion, y los obligatorios, en que se trata de perjuicio de tercero, y los Votos penales, preservativos del pecado; permitiendo en estos la commutacion, con tal, que sea en obra, que igualmente aparte de la culpa.

Item, dà facultad su Santidad para que puedan dispensar con los Penitentes de Orden Sacro qualquier irregularidad oculta, contraida solamente por la violacion de Censuras; pero no se estiende para otra alguna, ò publica, ò oculta, defecto, ò nota, incapacidad, ò inhabilidad, de qualquier modo contraida, ni aun en el fuero de la conciencia. Ni tampoco se le da facultad a Confessor para absolver à la complice en qualquier pecado, contra el Sexto Precepto, ni à la complice, para que le pueda elegir, para el efecto de ganar el Jubilèo, como su Santidad lo tiene declarado en sus Letras Apostolicas, que empiezan: *Sacramentum Pœnitentiæ.* Ni sufraga este Breve à los que estèn excomulgados, suspensos, entredichos, ò declarados por incursos en Censuras, ò publicamente denunciados por la Silla Apostolica; ò algun Prelado, ò Juez Eclesiastico, si no es, que en el espacio de los seis meses huviere satisfecho, ò concordare con las partes.

Asimismo es la intencion de su Santidad, que si falleciere alguno despues de haver empezado las diligencias, sin haver cumplido el numero de visitas de Iglesias, gane todas las Indulgencias, con tal que conf[illegible] y comul[illegible] [illegible] como benignissimo Padre, que si alguno, [illegible]es de haver conseguido la absolu[illegible] las Censuras, commutacion de Votos, ò dispensaciones referidas, muda[illegible] por su inconstancia, y fragilidad el serio, y sin[illegible] proposito, que se requiere para ganar el Santo Jubilèo, haciendo las diligencia[illegible]cessarias, y que debiò tener para el logro de semejantes gracias, sean sin emba[illegible] validas, y firmes, aunque apenas por el mismo hecho se le pueda considerar im[illegible]e de pecado.

Y para cumplir las visitas de Iglesi[illegible]ñalamos las quatro infrascriptas en esta Corte; y en las demàs Ciudades, Vill[illegible], [illegible]ugares de este Arzobispado, las señalaràn los Vicarios; y en su defecto, los Par[illegible]os: Y si huviere mas de uno, lo executara el mas antiguo; y à falta de Cura, el [illegible]niente, ò Economo, para lo qual damos

mos à todos facultad, y comisſion en forma. Y reſpecto, que en muchos Lugares no hay las quatro Igleſias, y que ſeria grave incomodidad para los Fieles ir à viſitar las de otros Lugares, que ſuelen eſtàr diſtantes, en virtud de las facultades, que nos diſpenſa ſu Santidad, ſe las damos à los Parrocos, y Confeſſores, para que viſitando los Fieles las Igleſias que huviere, commuten la falta del numero ſeñalado en alguna obra de piedad, ò en repetir las viſitas en una miſma Igleſia, haſta completarle.

Y exhortamos, rogamos, y pedimos à todos, por las entrañas de Jeſu-Chriſto nueſtro Redemptor, que procuren con las mayores veras de ſu alma, aprovechar tan precioſo tiempo, diſponiendoſe con la mayor pureza de conciencia, mortificacion de ſus paſsiones, y exercicio de todas las virtudes, para lograr las immenſas gracias, que nos franquèa el Cielo, en medios tan faciles, y ſuaves, por la mano de nueſtro muy Santo Padre, vigilantiſsimo, ſapientiſsimo, zeloſiſsimo, y amantiſsimo Paſtor de toda la Grey Catholica. Y exortamos à los Parrocos, Confeſſores, Predicadores, y Miſsioneros, à que cooperen por quantos medios les inſpire el fervor, que en todos ſuponemos del bien de las almas, à diſponer, y preparar los animos de los Fieles, para que ſean los frutos de la Divina gracia tan abundantes, y copioſos, como deſeamos, y eſperamos. Y encargamos à todos pidan à Dios por la importante ſalud de ſus Mageſtades, y demàs Perſonas Reales, y los aciertos de eſta Monarchìa, concediendo ochenta dias de Indulgencia, à los que por eſte fin rezaren un Padre Nueſtro, y Ave Maria, en los dias ſeñalados para eſte Santo Jubilèo. Dado en Madrid a ſeis dias del mes de Marzo de mil ſetecientos cinquenta y uno. Manuel, Arzobiſpo de Pharſalia. Don Juan de Huerta, Sec.

IGLESIAS QUE SE HAN DE VISITAR EN ESTA CORTE.

La Parroquia de Santa Maria.	La Parroquia de Santa Cruz.
El Colegio Imperial.	El Colegio de Santo Thomàs.

Se hallarà en la Imprenta de Phelipe Millàn, Impreſſor del Sereniſsimo Señor Infante Cardenal, Calle de Atocha, frente del Real Colegio de Nueſtra Señora de Loreto.